



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 2100-028-2024

RESOLUCIÓN N° **108** OA.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente N° 2100-028-2024 y sus agregados Expte. N° 2100-025-2024, Expte. N° 2100-029-2024 y Expte. N° 2100-030-2024; la Ley Provincial N° 5885 de Creación de la Oficina Anticorrupción y su Decreto Reglamentario N° 444-G-2016; la Ley N° 5153 de Ética Pública y su Decreto Reglamentario N° 919-G-2016; y

CONSIDERANDO:

Que, se inician las presentes actuaciones, a partir de la remisión del Expte. N° 1059-1017/2018, caratulado *“Empresa de Servicios – Solicita pago por trabajos realizados”* remitido por Secretaria de Infraestructura Educativa, a fin de efectuar investigación sobre la contratación reglada en el expediente de referencia;

Que, en expediente N° 2100-0028/2024, se agrupan los reclamos de pagos realizados al Ministerio de Educación, por el Sr. E. J. P., en su carácter de gerente de la empresa L&D SERVICIOS, por los distintos trabajos que habría realizado su empresa en establecimientos educativos del mencionado Ministerio (fs.02/12);

Que, las presentaciones realizadas por el requirente individualiza los expedientes por los cuales se habrían tramitado los trabajos realizados y cuyo pago reclama, así como el supuesto estado de avance de cada obra y la suma total de los montos adeudados, los cuales se tramitaban por expedientes del mentado Ministerio individualizados como NF 1059-339-2015, ÑF-1059-1201-15, NF-1059-1434-2015, NF-1059-1691-15 y ÑF-1059-1008-15, siendo remitidos a esta Oficina Anticorrupción copias certificadas de solo tres de ellos;

Que, siguiendo el análisis de las actuaciones del expediente de referencia surge de fs.14 que con motivo de los requerimientos de pagos se inició en

el correspondiente Ministerio una búsqueda exhaustiva de los mismos, toda vez que se encontraban en su mayoría extraviados;

Que, a fs.24/27 obra Acta Notarial de Constatación N°89 realizada por la escribana M. L. C., a solicitud de la Secretaria de Infraestructura Educativa, de la cual surge que los expedientes individualizados por Sr. E. J. P. se encontraron en un armario metálico cerrado en un pasillo de la Dirección de Contrataciones, junto a otros expedientes extraviados;

Que, a fs.30 el Dr. L. R. P., Coordinador de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, dictamina que corresponde corroborar los pagos que se hubieran realizado y realizar un informe técnico para determinar si las obras cuyo pago reclama el Sr. E. J. P. fueron efectivamente realizadas;

Que, a fs. 51 /77 el Sr. E. J. P. agrega documentación relacionada a las obras realizadas, ello a solicitud de la Dirección de Contrataciones y Gestión Administrativa de la Secretaria de Infraestructura Educativa Ministerio de Educación;

Que, luego de adjuntarse la documentación requerida y de realizarse las auditorias de las obras cuyo pago reclama el Sr. E. J. P., en relación a los Exptes. individualizados como ÑF 1059-339-2015, ÑF-1059-1201-15, ÑF-1059-1434-2015, ÑF-1059-1691-15 y ÑF-1059-1008-15, se remiten los resultados a la Contadora C. C. B., de la Dirección de Contrataciones y Gestión Administrativa de la Secretaria de Infraestructura Educativa dependiente del Ministerio de Educación, la que a fs.113/114 se expide en relación a los pagos reclamados, manifestando la imposibilidad de asignarles partidas presupuestarias, toda vez que los mencionados expedientes carecen de Contratos de Obra, Resolución que apruebe la contratación, no se adjuntaron certificados de obra, no se adjuntó factura del contratistas ni constancia fiscal, a su vez las actas de inicio de obra y de finalización carecen de fechas, existen inconsistencias entre los avances de obra que el Sr. E. J. P. denuncia y los constatados por las auditorias;

Que, en este contexto se remiten las actuaciones a Asuntos Legales de Fiscalía de Estado para que se expida respecto de la posibilidad de avanzar con los pagos reclamados por el Sr. E. J. P., en las múltiples obras que habría realizado para el Ministerio de Educación, por lo que resulta relevante para esta Oficina el dictamen



**OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY**

////...2.-CORRESPONDE A RESOLUCION N°

-OA

del Dr. A. A. L., asesor legal de Fiscalía de Estado, quien se expidió a fs.105/108, en Expte. de la Secretaria de Infraestructura Educativa Individualizado como 1059-1008/15, el que se tramita por expediente de nuestra dependencia individualizado como N°2100-0025/2024, acumulado al de referencia, en base a lo resuelto en dicho dictamen la Dirección de Contrataciones y Gestión Administrativa de la Secretaria de Infraestructura Educativa Ministerio de Educación remitirá a esta Oficina Anticorrupción los expedientes ÑF 1059-1017-2018 , ÑF-1059-1434-2015, ÑF-1059-1691-15 y ÑF-1059-1008-15 , para que analice si existe una infracción al Art.1 de la Ley N°5885;

Que, en el mencionado dictamen el Dr. Á. A. L. comparte lo dictaminado por las áreas técnicas y legales de la Secretaria de Infraestructura Educativa, concluyendo que resulta imposible avanzar con los pagos requeridos por el Sr. E. J. P., toda vez que en la tramitación de las obras que participó L&D SERVICIOS, existen irregularidades administrativas graves que afectan la contratación pública y a su vez discrepancias entre los avances de obra denunciados por el requirente y el constatado por las auditorías realizadas;

Que, en esta circunstancia llegan las mencionadas actuaciones a esta Oficina Anticorrupción a los fines que se expida sobre su competencia;

Que, al respecto debe decirse que, si bien, del análisis de la documentación obrante en autos no surgen hechos que configuren conductas violatorias de la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley Nacional N° 24.759, si puede advertirse violaciones al Régimen de Ética Pública de la Provincia, lo cual enerva la competencia de esta Oficina Anticorrupción.

Que, del análisis de la documentación obrante en el expediente principal y sus acumulados, se han acreditado que existieron en la tramitación de las obras cuyo pago se reclama, numerosas y graves irregularidades administrativas en el desarrollo del proceso de contratación, las que afectan su transparencia, e impiden

que se efectivicen los pagos reclamados por el Sr. E. J. P.. En este punto el Dr. N. C., Abogado del Dpto. de Investigaciones y Asuntos Jurídicos de la Oficina Anticorrupción comparte las observaciones realizadas por la Contadora C. C. B., dependiente de la Dirección de Contrataciones y Gestión Administrativa de la Sec. de Infraestructura Educativa Ministerio de Educación, las que obran a fs.113/114 del expediente 21-0028/2024, y la opinión legal vertida por el Dr. Á. A. L., asesor legal de Fiscalía de Estado, agrada a fs.105/108 de expediente acumulado 2100-0025/2024;

Que, la celebración de contratos de obra, el dictado de la Resolución que apruebe la contratación, certificados de obra, facturas de las contratistas, constancia fiscal, actas de inicio de obra y de finalización de obras completas, son actos administrativos que resultan esenciales en todo proceso de contratación, dado que, en el marco de la normativa vigente, acreditarían la efectiva ejecución de obra, justificando el posterior pago a la empresa contratista. Es por ello que, teniendo en cuenta que existe documental que acredita la existencia de algún vínculo entre el Ministerio y la empresa L&D SERVICIOS, es el órgano administrativo el que debe proceder a la regularización administrativa de los obrados, para determinar en cada caso concreto, si procederá al pago de una obra culminada o procederá a reclamar el cumplimiento y culminación de obras pagadas, en su caso resolver la contratación y reclamar daños y perjuicios;

Que, en lo que respecta a nuestra específica competencia, cabe decir que avanzar con contrataciones de esta forma constituye, de parte de los funcionarios actuantes y del organismo administrativo en cuestión, una clara violación a un principio específico estatuido por la Ley de Ética Pública, el que deben regir las conductas de todo funcionario público para este supuesto específico, a saber; “..art. 3, inc. I) de la Ley de Ética Pública N° 5153, en el ejercicio de la función pública todo funcionario Deberá *“observar los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad”*;

Que, sumado a ello los funcionarios deben actuar en su labor respetando los deberes de lealtad, eficiencia, probidad, responsabilidad y objetividad, con la finalidad de transparentar la gestión pública. En este caso surge de lo actuado que la entidad administrativa no respetó estos principios en sus contrataciones, por lo que su labor carece de transparencia lo que afectó en definitiva su eficiencia;



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

////...3.-CORRESPONDE A RESOLUCION N°

-OA

Que, por lo expuesto, y considerando que la Ley N° 5.885 a través de su artículo 2 inc. k) y n) confiere entre las atribuciones de la Oficina Anticorrupción la de “...diseñar programas de prevención de la corrupción y de **promoción de la transparencia en la gestión pública**; y la Proponer modificaciones a la legislación vigente, destinadas a **garantizar la transparencia en la actuación** de todos los **órganos del Estado Provincial...**”, por lo que entiendo que ante las falencias detectadas en los procedimientos de contratación en cabeza de los funcionario de la Secretaria de Infraestructura Educativa, resulta esencial recomendar al organismo en cuestión que debe dar estricto cumplimiento en las contrataciones que pudiera realizar con lo dispuesto por Decreto Ley N° 159 H/G-57 y sus normas complementarias, debiendo propender a la capacitación del personal administrativo a cargo de llevar adelante los expedientes de contratación, evaluando las capacidades e idoneidades funcionales de las personas que vienen interviniendo en los mismos;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la ley N° 5.885;

LA FISCAL ANTICORRUPCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ADVERTIR a la Secretaria de Infraestructura Educativa, dependiente del Ministerio de Educación, que deberá proceder a la regularización administrativa del expediente de referencia y sus agregados, y de corresponder, hacer lugar al pago de la obra en cuestión.

ARTÍCULO 2°: RECORDAR a la Secretaria de Infraestructura Educativa, dependiente del Ministerio de Educación, que en todo procedimiento de contratación deberá indefectiblemente, dar estricto cumplimiento a los procedimientos Administrativos reglados.

ARTICULO 3°: RECOMENDAR a la Secretaria de Infraestructura Educativa, dependiente del Ministerio de Educación, capacitar al personal administrativo

encargado de llevar adelante la tramitación de los expedientes de contratación, evaluando, oportunamente, capacidades e idoneidades funcionales.

ARTICULO 4°: Regístrese, Notifíquese y oportunamente archívese.

Firmado: Dra. Josefa del Valle Herrera - Fiscal Anticorrupción de la Provincia de Jujuy

